



COMUNICADO 002-2016

Para: *Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES- Empresas de Seguridad Privada, Agentes de Seguridad Privada y público en general.*

Fecha: *22 de abril de 2016*

Asunto: *Regulación de Uniformes para Empresas de Seguridad Privada.*

Considerando:

1°- *Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.*

2°- *Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.*

4°- *Que de conformidad con el Artículo 13 inciso e) del mismo cuerpo legal, las personas físicas o jurídicas que presten servicios de Seguridad Privada, deben cumplir con requisitos mínimos y particularmente; “los diseños del distintivo y del uniforme que usarán para desempeñar las funciones, que no serán iguales, ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales”.*

5°- *Que en el inciso d) del artículo 16 de la citada Ley, se establece la obligatoriedad a los Agentes de Seguridad Privada: “...de vestir los uniformes y distintivos reglamentarios autorizados para cada empresa de seguridad, para identificar a sus agentes y diferenciarlos...”*

6°- *Que el artículo 17 de la Ley N° 8395 y su Reglamento inciso g), establece la obligatoriedad a las empresas, de exigir al personal a su cargo que, en el desempeño de sus funciones, vista el uniforme y el distintivo autorizado por esta Dirección y porte en un lugar visible la credencial de identificación.*

7°- *Que en nuestro país las Fuerzas de Policía se caracterizan por ser civilistas y respetuosas del ordenamiento jurídico y en ese sentido, sus uniformes y accesorios mantienen esa misma connotación.*



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

8° *Que en virtud de las potestades que la Ley de Servicios de Seguridad Privada N° 8395 y su Reglamento otorgan a la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, en la regulación de la actividad de las personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles; así como la de sancionar las infracciones contra las normas aquí previstas, RESUELVE:*

Por tanto:

1°.-Se reitera la prohibición contenida en el Inciso e) del Artículo 13 de la Ley N° 8395 en cuanto al uso de uniformes que se asemejen a los utilizados por los distintos cuerpos policiales y muy especialmente por aquellos que cuentan con Unidades Especiales, las que por la naturaleza de las operaciones que realizan, requieren de uniformes y equipos adecuados a esa necesidad.

2°.- Se desautoriza para el sector de Seguridad Privada, el uso de uniformes y equipos que se sean iguales o se asemejen a los utilizados por Unidades Especiales de la Policía; en virtud de que no guardan relación con el carácter civilista del sector.

3.- Se les informa que pueden consultar el Decreto Ejecutivo 32342 del 18 de febrero del 2005, publicado en La Gaceta N° 88 del 09 de mayo del 2005, **Reglamento de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública**, como marco de referencia en el tema.

3°.- Se establecerá un control estricto sobre este particular, al momento de inscribir o bien renovar la autorización para ejercer los servicios descritos en la Ley N°8395 y su Reglamento, así como en el curso de las inspecciones que por Ley debemos realizar a las empresas de Seguridad Privada.

San José, 22de abril del 2016


Lic. Roberto Méndez R.
DIRECTOR



Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr

Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso